

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte Militar.

Gobierno Militar de la Plaza de Manila.

Advertencia de la Plaza del día 8 de Mayo de 1886.

Los Sres. Jefes y Oficiales del cuadro eventual de reemplazo que no se hallen afectos á cuerpo, se servirán presentarse á la Secretaría de este Gobierno Militar, en los días 13, 14 y 15 del actual, con objeto de llenar las hojas declaratorias para la adquisicion de cédulas personales, correspondientes al año económico 1886 á 87.

De orden de S. E. el C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 9 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el C. T. C., D. Manuel Martínez de Velasco.—Imaginaria, otro D. Joaquin Vera de Rey.—Hospital y provisiones, Paseo de enfermos, Artillería. Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 10 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el C. T. C., D. Federico Triana.—Imaginaria, el T. C., D. José Sanchez Castilla.—Hospital y provisiones, núm. 1. Paseo de enfermos y reconocimiento de zacate, Artillería. Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 89.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España.

Boya del bajo Rodeira. El 24 del próximo pasado Junio fué reinstalada la boya modelo D, que marca el bajo Rodeira en la ria de Vigo, habiendo sido recogida en el mismo día la de igual modelo que valizaba el bajo de «Castros de Bana», tambien de la misma ria, quedando próximamente un bocoy pintado de rojo.

Boya del bajo Bondaño. El 26 del próximo pasado Junio quedó reinstalada en su emplazamiento, la boya modelo C que marca el bajo Bondaño en la ria de Vigo.

Boya del bajo Bouzas. El 30 del próximo pasado Junio quedó reinstalada en su emplazamiento, la boya modelo F que marca el bajo Bouzas en la ria de Vigo.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Almadrabas. El día 30 del próximo pasado Junio, quedaron levantadas las almadrabas de «Calabardina» (Cope), del distrito de Aguillas, la del rio Torres del de Villajoyosa, la de Calpe del de Altea y la de Benidorme del de el mismo nombre, segun manifiestan los Ayudantes respectivos de los mismos.

NUEVA ZELANDA.

Isla del Norte (costa E.)

Situacion de un escollo al E. de las islas de Poor-Knights ó Tawti-Rahi. (A. H., número 851451. París 1885). El Capitan del brik «Vision», yendo de Sydney á Anckland, manifiesta haber pasado á unos 50 metros de un arrecife ahogado, que considero cubierto con 5 ó 6 metros de agua: este escollo parecia tener unos 4 metros de lado: no vió resaca alguna, pero pudo observar que el agua descolorida le rodeaba.

Se encuentra á unas 15 millas al E. de la isla de Poor-Knights ó Tawti-Rahi del N.

Como no tomó sonda alguna sobre este peligro y la distancia y demás datos no merecen confianza, los navegantes deberán tener mucha prudencia al cruzar esta region.

Carta número 469 de la seccion I.

Almadraba de Arroyo Hondo. Segun participa el Ayudante del distrito naval de Rota, la almadraba del Arroyo Hondo, se levantó el 25 de Junio del actual.

Provincia de Cadiz.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 90.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Holanda.

Muelles en construccion en las inmediaciones de la embocadura del Maasluis. (A. H., número 831437. París 1885). Debe haber empezado en la segunda mitad de Junio de 1885, la construccion a las inmediaciones

de la embocadura del Maasluis, de cuatro muelles que arrancan de la orilla del S. á la altura del faro de Zaudweg, tanto por arriba como por abajo de la luz.

Como estos muelles no serán desde luego visibles por encima del agua, se establecerá por la parte de abajo del de el O. una valiza, con una luz blanca de noche.

Carta núm. 44 de la seccion II.

Alumbrado del Escalda (A. H., número 831438. París 1885). El buque-faro Waudelaar, á la embocadura del Escalda, se halla actualmente bajo las siguientes enfilaciones: el campanario de Lisseweghe por la duna Lucifer; el campanario de Brügge á la medianía entre Wenduyn y la luz del puerto de Blakenberghe: Niew-Munster al E. de la duna próxima á la casa de la Villa de West-Wenduyn.

Carta núm. 526 de la seccion I.

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Cerdeña (costa N.)

Desaparicion de la boya del bajo Corzara (isla Spargi). (A. H., núm. 831439. París 1885). La boya fondeada sobre el bajo Corzara al S. de la isla Spargi (canal Spargi) se la ha llevado la mar.

Carta núm. 261 de la seccion III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Venezuela.

Faro de Puerto Cabello. (A. H., número 831440. París 1885). El Capitan del vapor aleman «Saxonia», manifiesta que durante su estancia en la rada de Puerto Cabello del 21 al 22 de Abril y del 28 de Abril al 1.º de Mayo, la luz de Puerto Cabello parece arder con claridad y con los mismos caracteres que otras veces (es decir con destellos blancos y rojos, cada 40 segundos). Los destellos blancos eran visibles á 15 millas.

Carta número 89 de la seccion IX.

MAR DE JAVA.

Java (costa N.)

Modificacion en el faro de la isla de Gran Kombuis. (A. H., núm. 831441. París 1885). La luz de la isla de Gran Kombuis, que hasta ahora se hallaba sobre una columna de hierro, acaba de instalarse sobre una armadura de hierro pintada de blanco levantada muy cerca de su antigua situacion.

La luz se halla elevada 12 metros por

encima del nivel del mar y es visible á 10 millas.
Carta núm. 64 de la seccion V.

MAR DE CHINA. China.

Rocas en el canal de Pescadores. (A. H., número 831442. París 1885). Existe en el canal de Pescadores una roca en la que tocó el aviso francés el D'Estaing.

Desde esta roca, cubierta con 4 metros de agua en bajamar, se marcan:

La isla de Sable al N. 64° O.

La isla Ragged al S. 76° O.

La isla Round al S. 25° O.

Todo alrededor las sondas que se encontraron fueron bastante inferiores á las de la carta; se han encontrado fondos de 35 metros.

Al S. de este peligro, se notaron fuertes remolinos de la corriente, en especial en un punto situado sobre las marcaciones siguientes:

La isla Round al S. 20° O.

La isla Sable al N. 49° O.

Carta núm. 41 de la seccion V.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 91.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO. Golfo de Bothnia.

Restablecimiento del buque-faro Stourkallegrund. (A. H., núm. 861452. París 1885). El buque-faro Stourkallegrund, habiendo terminado sus reparaciones (Véase Aviso número 78 de 1885), ha vuelto á su sitio, donde funciona normalmente.

Carta número 648 de la seccion I.

FRANCIA. Mancha.

Restos de la «Sultana» al S. de la embocadura de la Cauche. (A. H., núm. 861453. París 1885). Marcas relativas á los restos de la «Sultana», ido á pique al S. de la Cauche. (Véase Aviso número 85 de 1885).

Desde los restos se marca el faro de Alpreele al N. 17° E.; el faro S. de la Cauche al E. 5° N. á 4 1/2 millas; el fanal de Berck al S. 24° 30' E.

Los restos son definitivamente señalados por una boya cónica, de madera, de 1^m,75 de diámetro, emergiendo 1^m,60, pintada de verde con la inscripcion NAUFRAGE en blanco y fondeada á unos 100 metros al N. 1/4 NO. de los restos.

Esta boya permanecerá en dicho sitio hasta que se haya podido no solamente sacar la arboladura, sino hacer desaparecer por medio de torpedos el casco de la «Sultana», cuya presencia es peligrosa para los pescadores de redes.

Carta número 219 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO. Italia.

Coloracion de la luz de la bahía Giovanni (isla Pianosa). (A. H., núm. 861454. París 1885). Segun el cuaderno de faros italiano de 1885, la luz fija encendida sobre la punta, entre la Cala de San Giovanni y el puerto pequeño, es roja y no blanca.

Carta número 465 de la seccion III.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 92.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO. Golfo de Riga.

Valizas de iluminacion sobre el dique de la isla Dinamind (Dunamund) á la entrada del Dvina occidental. (A. H., núm. 871455. París 1885). Las dos siguientes valizas iluminadas se establecerán

en la isla Dinamind, á la entrada del rio Dvina occidental:

La valiza N. sobre el malecon de la isla Dinamind, por 37° 3' 30" N. y 30° 13' 35" E., y la del S. sobre el mismo por 37° 3' 15" N. y 30° 13' 55" E.

Las dos valizas se encuentran á 610 metros la una de la otra, en direccion N. 37° O. al S. 37° E.; son de forma idéntica y se componen de un bastidor de madera con la cubierta y puntales pintados de amarillo claro. El del N. tiene de alto sobre el piso 8^m,7 y el del S. 13^m,3.

En lo alto de cada una de estas valizas hay faroles que servirán para la entrada del Dvina occidental.

Carta núm. 807 la seccion II.

MAR DEL NORTE. Alemania.

Traslacion de los buques-faros del Elba, y extincion de la pequeña luz de Neuwerk. (A. H., número 871456. París 1885). Los buques-faros á la entrada del Elba, han sido trasladados segun las indicaciones del Aviso núm. 81 de 1885.

La pequeña luz de Neuwerk se ha pagado.

Rectificacion de la boya-valiza de Scharbörn á la entrada del Elba. (A. H., núm. 871457. París 1885). La boya-valiza Elba fondeada á la extremidad N. del banco de Scharbörn (véase Aviso núm. 81 de 1885), se halla exactamente por 53° 59' 24" N. y 14° 29' 43" E.

Destruccion de la valiza del Ems occidental (Riffgatt) en la isla Borkum. (Islas de la Frisa oriental). (A. H., número 871458. París 1885). La valiza pequeña del Ems occidental (Wester Ems), ó valiza Riffyatt ó Valiza nueva, en la isla de Borkum, ha sido destruida, y en el sitio de su emplazamiento es donde se ha construido el nuevo faro de Borkum.

Carta núm. 45 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. Canadá.

Cambio de color de la luz de la isla de la Entrada, islas de la Magdalena. (Golfo de S. Lorenzo). (A. H., núm. 871459. París 1885). La luz de la isla de la Entrada en las islas de la Magdalena, en el golfo de San Lorenzo, se cambió á partir del 1.º de Julio de 1885, de fija roja en fija blanca.

Carta número 589 de la seccion IX.

Estados- Unidos.

Color exterior de dos faros en la bahía del Cabo Cod. (Massachusetts). (A. H., núm. 871460. París 1885). Los faros de Wood-End y de Long-Point están pintados de blanco (y no de oscuro).

Cambio provisional del buque-faro del arrecife Breuton. (Rhode Island). (A. H., núm. 871461. París 1885). A causa de las reparaciones que han de efectuarse al buque-faro del arrecife Breuton, se ha reemplazado por otro de reserva pintado de gris plomo con el letrero RELIEF, número 17, en caracteres negros sobre cada costado. La cabeza de los palos es blanca, sin señal de dia.

Carta número 588 de la seccion II.

Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Nim. 93.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE BRISTOL. Inglaterra (costa O.)

Bajo al E. de la isa Steepholm. (A. H., número 881462. París 1885). Una pequeña piedra se ha descubierto en el canal al E. de Steepholm, canal de Bristol.

Este bajo, sobre el que hay 5^m,4 de agua en bajamar de sizigias, oreado de fondos de 11 metros, se halla bajo las marcaciones siguientes:

El islote Bairubachal N. 17° E.

La extremidad N. de Steepholm al S. 86° O.

El faro de Flatholm al N. 47° O.

Nota. La enfilacion al N. 66° E. de la iglesia de Wich S'Laurence con la extremidad N. del islote Bairubach conduce al S. del bajo.

Carta número 221 de la seccion II.

MAR DEL NORTE. Escocia (costa E.)

Retirada temporal del buque-faro á la entrada del rio Tay, y cambio de señales de niebla. (A. H., núm. 931468. París 1885). Se ha dado aviso que desde el 25 de Junio de 1885, el buque-faro á la entrada del rio Tay (Abertay) se retirará para repararse, y que durante su ausencia una boya pintada á anillos rojos y blancos marcará la situacion de aquel.

La sirena de niebla, que deberá más adelante reemplazar á la campana del buque-faro, se colocará á 8 millas y sonará de la manera siguiente: sonido de cinco segundos de duracion, pausa de cinco segundos; sonido de cinco segundos, silencio de cinco segundos; sonido de cinco segundos, silencio de cinco segundos y cinco segundos.

Se avisará el restablecimiento del buque-faro en su sitio.

Carta número 242 de la seccion II.

CANAL DE SAN JORGE. Irlanda (costa E.)

Proyecto de establecimiento de un buque-faro cerca de la roca de Skulmartin. Señal de niebla. (A. H., núm. 881464. París 1885). Hacia el fin de 1885, se propone colocar un buque-faro E. y á 1 1/4 milla de la roca Skulmartin; exhibirá una luz fija blanca, elevada 10^m,5 por encima del agua y visible á unas 10 millas en tiempo claro.

El buque tendrá un palo y un baticulo. Tendrá como señal de dia en el palo dos semi-globos cuyas partes superiores serán las más elevadas. El casco estará pintado de negro con una franja blanca y la palabra Skulmartin en letras blancas sobre ambos costados. El buque-faro se fondeará por 36 metros de agua en bajamar de sizigias bajo las marcaciones siguientes:

El faro de la Isla Mew al N. 18° O., á 10 millas.

El buque-faro de South-Rock al S. 1/4 SE. á 8 1/4 millas.

Situacion dada: 54° 32' 30" N. y 0° 46' E. Una señal de doble explosion, instalada á bordo del buque-faro, se hará en tiempos oscuros y breves, cada diez minutos.

La señal será producida por cargas de algodón-pólvora que dará un disparador establecido en la popa del buque.

Se avisará la instalacion de este buque-faro.

Nota. La boya de campana fondeada actualmente al E. de la roca Skulmartin, se retirará al establecer el buque-faro.

Carta número 233 de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS. Isla de Santa Lucía.

Cambio proyectado en el alumbrado de la entrada de Port-Castries. (A. H., número 881466. París 1885). La luz roja de la Vigía de la parte N. de la entrada de Port-Castries, se ha cambiado desde el 15 de Junio de 1885, por otra fija blanca visible en buen tiempo á 6 millas.

En la misma fecha, una luz llamada luz de Tapiou se ha encendido sobre las rocas Tapiou, en la costa S. de la entrada del puerto y elevada 25 metros.

Carta núm. 727 de la seccion IX.

Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Pio Carranza y Gonzalez, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.
Manila 8 de Mayo de 1886.—Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.
Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustín Paner, Administrador de H. P. que ha sido de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de diez días, comparezca en esta Secretaría general, á recoger y contestar el pliego de reparos ofrecidos en la cuenta de Efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre de 1883-84, en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.
Manila 14 de Abril de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustín Paner, Administrador de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de diez días, comparezca en esta Secretaría general, á recoger y contestar el pliego de los reparos ofrecidos en la cuenta de Efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Manila 14 de Abril de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar a concurso público la impresion y encuadernacion de la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1885, bajo el tipo de 499 pesos en proyeccion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo; se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta dependencia el día 20 del actual á las diez de su mañana.
Manila 7 de Mayo de 1886.—P. S. Montejo. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor vapor-correo «España», que saldrá para Singapore el 13 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa. Los certificados se admitirán hasta las doce de la noche del día 12, y la correspondencia ordinaria hasta las siete de la mañana del día 13.
Manila 8 de Mayo de 1886.—El Oficial de guardia, Llanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

De acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 17 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de efectos necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados, ascendentes en pliego a pfs. 687'24, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» del día 1.º de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Comandancia de dicho Establecimiento en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.
Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Manila 5 de Mayo de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera. 1

De acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 17 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de lotes de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados ascendentes en pliego á pfs. 568'15, 754'80, 1558'76 y 200'82, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» del día 31 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Comandancia de dicho Establecimiento, en el día espresado una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.
Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Manila 5 de Mayo de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca á

pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio del mercado de la Divisoria y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado y los de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, para el trienio de 1886 á 87, 1887 á 88 y 1888 á 89, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 29 de Mayo próximo á las diez de su mañana.
Manila 30 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Divisoria y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado y los de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, para el trienio de 1886 á 87, 1887 á 88 y 1888 á 89.
1.ª Se arrienda por el trienio de 1886 á 87, 1887 á 88 y 1888 á 89 el propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Divisoria en el arrabal de Binondo, tal y como actualmente se halla establecido, una parte dentro del edificio y lo demás por las calles trasera y laterales del mismo la recaudacion de los arbitrios á los mercados públicos que componen el 2.º grupo y comprende los arrabales de S. José, Binondo y Tondo.
2.ª El tipo para su remate será en progresion ascendente el de la cantidad de veinticinco mil noventa y siete pesos anuales ó sean setenta y cinco mil doscientos noventa y un pesos en el trienio; en la inteligencia que tan pronto se concluyan las obras de reedificacion del mercado de la Divisoria y los puestos de este mercado se establezcan en dicho edificio, satisfará el Contratista además de la cantidad en que se remate, dos mil ciento setenta pesos noventa y siete céntimos anuales, que ahora se le rebajaron al actual Contratista por Superior decreto de 6 de Setiembre de 1881, como indemnizacion del 9 p^o del precio de la contrata del referido mercado de la Divisoria, por las pérdidas que ha experimentado á consecuencia de los terremotos de Julio de 1880.

3.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el Contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias, no cumplierse el Contratista con su obligacion, se recaudará la cantidad que adeuda del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho Contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
4.ª El Contratista no podrá exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el Contratista falte á estas condiciones pagará la referida multa de diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya indicada.
5.ª Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos, ó parajes destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento, teniendo facultades el asentista para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puestos marcados, quedando únicamente exentos de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.
6.ª El Excmo. Sr. Corregidor hará respetar los derechos del Contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenece á su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.
7.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que é asentista en el sitio que se hallan situados, caso e haberlos, á no ser los dueños de las casas quequieran alquilar alguna parte de ellas y alguna tra que pertenezcan á Corporaciones ó Cofradías.
8.ª Es obligacion del Contratista mantener las plazas de todos los mercados en la mayor limpieza diariamente, exceptuándose el de la Divisoria que

cuida de su limpieza la administracion, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase, será quitado por cuenta de su dueño.

9.ª Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo apercibimiento á ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

10. Será obligacion del Contratista tener siempre los mercados excepto el de la Divisoria, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

11. Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberá cerrarse todas las tiendas, y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al Contratista á conservar el orden.

12. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

13. Para ser admitido á licitacion, deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito de la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de tres mil setecientos setenta y cuatro pesos, cincuenta y cinco céntimos, equivalente al 5 p^o en tres años.

14. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

15. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura del escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

18. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil con las apelaciones que la ley concede.

20. Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Exma. Corporacion.

21. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El Contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o de la cantidad total en que se le adjudique este servicio en el trienio.

23. A los ocho dias de notificado el Contratista la aprobacion de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la escritura de obligacion.

25. Se admitirá como fianza en metálico en depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

26. El Contratista deberá tomar posesion de este arriendo despues que esté estendida la escritura de fianza en 1.º de Julio de 1886.

27. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas

las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuanto y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

28. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi le conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

29. El Contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si asi le conviniese, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el Contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

30. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole ademas los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

32. Si el Contratista necesitase de cobradores para la recaudacion, deberá remitir relacion de ellos al Excmo. Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos: estos cobradores usarán como distintivo en el sombrero una cinta que diga "Cobradores del Propio y Arbitrio"; en la inteligencia que el que cobrase sin este distintivo se le impondrá la multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses, si asi conviniese á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Divisoria los vendedores de efectos que concurren al mismo, en su estado actual por ahora.

Cuartos.

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y sangre al dia.	12
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo ó bongas, ó buyo hecho, miniestras ó especerías, hojas de plátanos, caña-dulce ó coco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallinas, pollos, patos, gansos y otras aves.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallinas, ó patos frescos ó salados.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cerdo cocido de chicharrones, pansiterías de indios ó chinos, jaca y miqui, potitos de chinos, chocolaterías y tajuterías, quisillos, balatan, suman, goto cocido, bagun, quechap y pinipig.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar y caramelo, panochas ó dulces secos ó en almivar.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demás objetos de barro, chucobites, biltas, canastros, punques y demás objetos de caña y bejuco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterías, sinamay y otras telas de vestir.	2

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Para los efectos de este arrendamiento, se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerías exteriores, cuando el edificio esté restaurado y en el interiores, tal como hoy se halla establecido.

2.ª El Contratista cobrará alquiler por las posesiones edificadas dentro del mercado y con arreglo al Superior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador

Superior Civil de 1.º de Marzo de 1862, quedan dichas posesiones exentas del pago de arbitrios de mercado.

3.ª Queda prohibido que los barberos chinos se coloquen dentro ni fuera del mercado de la Divisoria á ejercer su oficio.

4.ª Queda prohibido que tanto al frente como á los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase, pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados ó de las casas, por no ser perjudiciales por el libre tránsito público y á la mejor policia, con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

5.ª Se prohíbe que dentro y fuera ni la intermediacion de sus muros, se haga fuego ni cocinen en calenderías.

6.ª El Contratista deberá entregar el mercado al terminar su contrata en el mismo estado que lo reciba por inventario del Conserje del mismo, con intervencion del Sr. Regidor que nombra el Excmo. Ayuntamiento, siendo de cuenta del Contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no escedan de cien pesos, escepto las que fuesen efectos de casos fortuitos, siendo de obligacion del Contratista, pintar el mercado en la parte interior ó exterior una vez cada año, que será precisamente en los meses de Marzo ó Abril.

7.ª El Contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles, y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo, á cuantas personas se presenten para vender efectos hasta el número que permite la capacidad del mercado.

8.ª El Contratista para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mida una vara cuadrada y una fraccion de vara que no esceda de media vara cobrará por los impuestos el importe de una vara, mas una mitad de estos mas; y si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fraccion de vara que pase de media y no llegue á dos varas, exigirá los derechos á razon de dos varas, y en esta proporcion todos los puestos que ocupen mayor estension.

9.ª Quedan reservadas cuatro posesiones, dos para habitaciones del Conserje, una para los mozos destinados á la limpieza, y otra para el alguacil de servicio.

10. La limpieza del mercado queda á cargo del Conserje, para cuyo efecto cuenta con la dotacion necesaria de personal y material.

11. Queda prohibido que dentro del mercado se establezcan puestos de ropa ni quincalla ni tampoco se consientan puercos vivos.

Tarifa para el cobro del arbitrio de mercados del de la Divisoria y de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo.

1.ª El arrendador cobrará en dichos mercados además del propio de la Divisoria, por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada dos cuartos.

2.ª Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco por el espacio que ocupe de terreno en vara cuadrada.

3.ª Cobrará igualmente además de lo que marca la regla primera á todos los puestos ó tiendas que están inmediatamente á la vista de los mercados que ocupan terreno del pueblo.

4.ª Cobrará igualmente el contratista con sujecion á la regla primera de esta tarifa en todos los mercados y por todos los puestos de varas cuadradas colocados fuera de las plazas, esceptuándose siempre los establecimientos en las propias casas.

5.ª Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios de 1.º de Diciembre de 1863, y á lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en 1.º de Abril del año de 1871, el Contratista cobrará dos cuartos por vara cuadrada á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles del adio que comprende esta contrata, siempre que efectúen ventas al por mayor y menor, dentro ó fuera de las embarcaciones, pues deben considerarse como puestos que por casualidad ó malicia se sitúen fuera de los puntos señalados que están sujetos al pago del arbitrio, con arreglo á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones. Se esceptúan las embarcaciones mayores que atra-

quen al puerto interior, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro y fuera del buque.

6.ª El Contratista no debe cobrar á las personas que atraquen á dichos parajes conduciendo muebles, nipa, cal, arena, piedra y demas efectos que no sean comestibles, asi como tampoco el zacaque se conduce directamente á las casas, pero si el derecho á cobrar á dicho artículo cuando se efectúen en las plazas ó en los muelles para la venta.

Cuando se desembarquen comestibles con destino de llevarlos á los mercados para la venta, el Contratista tendrá obligacion de facilitar una papeleta acreditada haber satisfecho el pago del arbitrio, á fin de que en los mercados no se les exija otra cantidad que la correspondiente al sitio que en ellos ocupen.

7.ª Tampoco podrá el asentista detener ni impedir los derechos de mercado á los que conducen comestibles de los pueblos inmediatos, pues solo el derecho á exigirles impuesto cuando se efectúen en cualquier puesto á vender sus comestibles.

8.ª Los puestos de juguetes que se colocan en las ferias estarán exentos del pago del derecho de arbitrios, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Superintendente de propios y arbitrios de Enero de 1872.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el Contratista el tipo anual del arriendo bajo la garantía de escritura otorgada y fianza que corresponda, y resultará acuerdo entre ambas partes, quedando rescindido el contrato, sin que el Contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Modelo.

D. N. N. vecino de N. tomara á su cargo el arriendo del propio del mercado de la Divisoria en Binondo y el del arbitrio de los mercados públicos, que son el referido mercado de la Divisoria y los de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo para el trienio de 1886 á 87, 1887 á 88 y 1888 á 89 por la cantidad anual de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» y propone la fianza de

Manila 19 de Abril de 1886.—Es copia, Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 7 de Junio próximo á las diez de la mañana, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta «Sibola», con la rebaja del 10 por ciento de su anterior tipo ó sea la cantidad de 2565 pesos y el depósito para la licitacion de pfs. 12.25 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

El dia 7 de Junio próximo á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo del segundo grupo de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion aritmética de 265 pesos 61 céntimos mensuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 136 de fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado 1885. La hora para la subasta de que se trata, se registrará por el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Providencias judiciales.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Jefe de la primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Silvestre Yata, indio, agricultor, de veintinueve años de edad, natural de la provincia de Union, vecino de Cuyapo de esta provincia para que por el término de treinta dias, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4191 por lesiones, que de lo contrario así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebatiré parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 29 de Abril de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Secretario Catalino Ortiz y Airoso.